

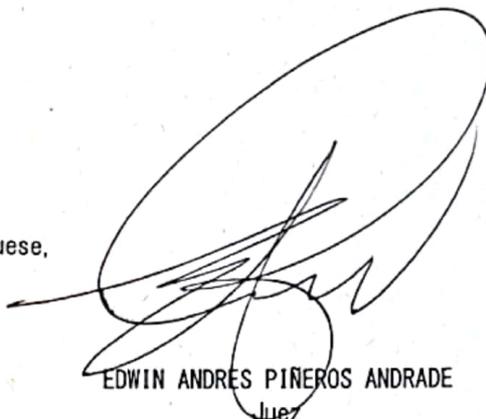
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 PM del día 15 del mes Junio del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM del día 15 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

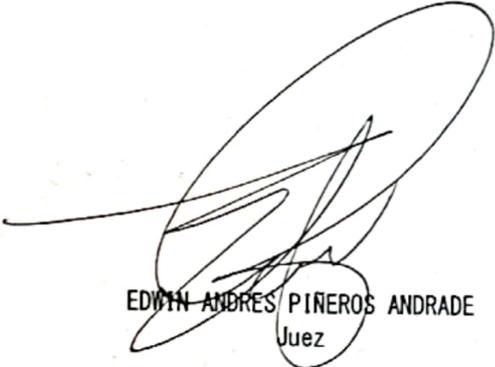
San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante o a la persona autoriza para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Actualice posteriormente la liquidación.

Por secretaria verifíquese la identidad de la autorizado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminada el presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como se da a conocer en escrito que precede.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. los oficios de cancelación de la medida de embargo podrán ser retirados por la parte demandada.
3. Desglosar a costa de la parte ejecutante los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la constancia de pago de las cuotas en mora y vigencia de la obligación y el gravamen hipotecario.
4. Previa anotación en el sistema, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00056

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de JOSE ANDRES DIAZ BASCA contra JOSE BENIGNO MONROY, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, el demandado allegó escrito de manifestando estar enterado de la presente ejecución, y renunciando al traslado, motivo por el cual se dio por notificado por conducta concluyente.

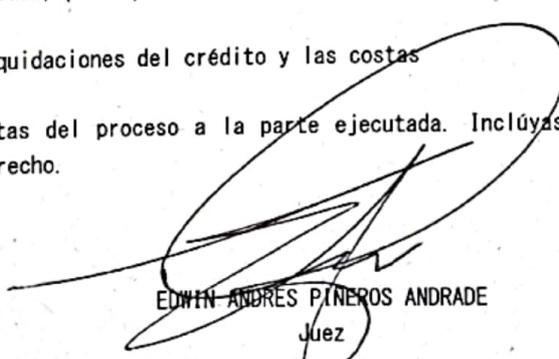
En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promisco Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_1.200.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00069

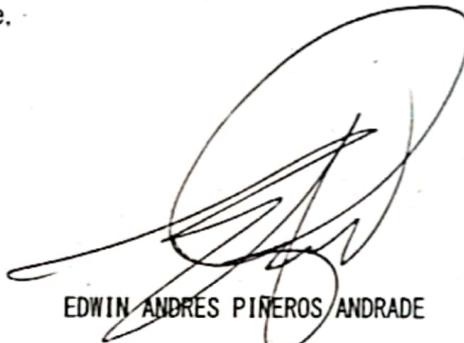
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Desglósesse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00099

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

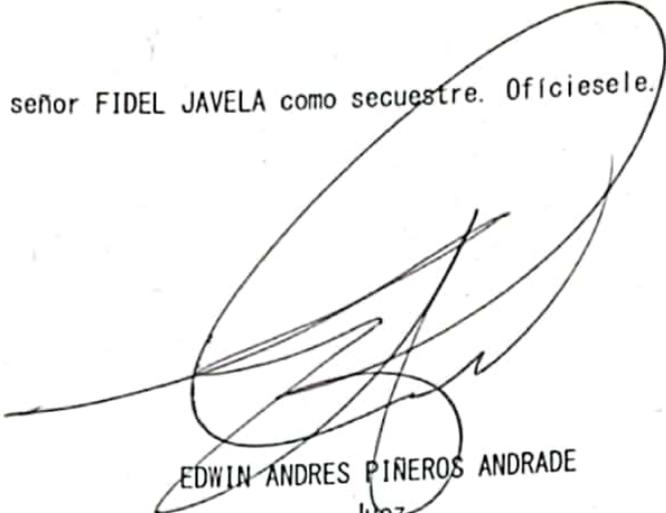
Conforme a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada allegó la póliza o caución solicitada, el despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que tenga el demandado en la dirección aportada por la peticionante.

Designense al señor FIDEL JAVELA como secuestre. Oficiésele.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00024

Radicación Comisorio J-1 No.2021-00024
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare
Despacho comisorio No. 013

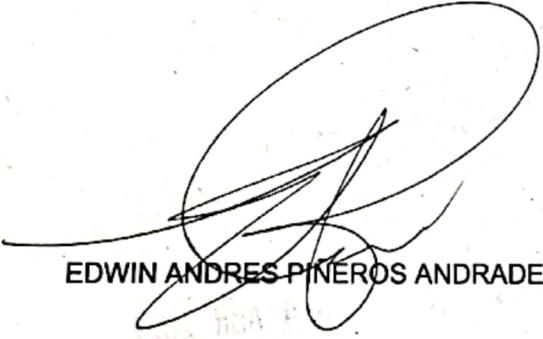
San José del Guaviare, 19 de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auxíliese y devuélvase debidamente diligenciada la anterior comisión procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

En consecuencia de lo anterior se procede a fijar fecha para diligencia de secuestro de la posesión y mejoras que ejerce la demandada LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, sobre el predio rural denominado "EL CRUCERO" ubicado en la vereda la fuga Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, con y una extensión superficial de 3.500 hectáreas. Se fija para el día 02 del Mes de Julio del presente año, a la hora de las 9 AM. Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

CUMPLASE.

El Juez,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

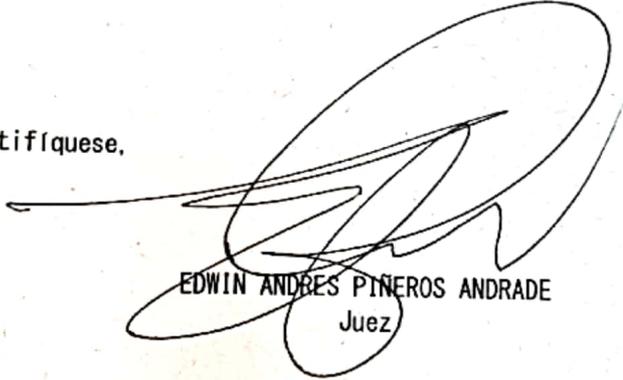
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 10 AM. del día 22 del mes Junio del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 11 AM del día 22 del mes Junio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00040